



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 378/22

Sucre, 12 de septiembre de 2022



Q. 5482

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro CM – 1878 del 05 de septiembre de 2022, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE: DESPACHO N° 762/2022, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares, Soto Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo la **MODIFICACIÓN AL POA Y PRESUPUESTO INTRAINSTITUCIONAL S.M.A.F. “BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS”**, posteriormente en la misma fecha ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el citado trámite, adjuntando Informe Legal N° 1847/2022 de la Dirección General de Gestión Legal, Informes Técnicos y documentación de respaldo, para los fines previstos en el numeral 4, artículo 16 de la Ley N° 482 concordante con el inciso b) del artículo 6, e inciso c) del artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/14.

Que, el presupuesto Institucional es un instrumento para la determinación de recursos y su asignación a los distintos gastos que se prevea ejecutar en una determinada gestión fiscal, siendo uno de los parámetros de medición de la gestión pública, que permite el seguimiento y evaluación a la consecución de los objetivos.

Que, el presupuesto contempla como uno de sus principios la flexibilidad, que se expresa en cambios o modificaciones del presupuesto inicial, sujeto a regulaciones legales y técnicas.

Que, considerando el principio de flexibilidad presupuestaria, que tiene el propósito de optimizar la asignación y ejecución de los recursos públicos, y el contribuir al cumplimiento de objetivos y metas institucionales durante la gestión fiscal, se realizan las Modificaciones Presupuestarias de acuerdo a las justificaciones fundamentadas y documentadas de las Unidades Ejecutoras y así mismo el objetivo de la presente modificación es el de garantizar y cumplir con las acciones de corto plazo establecidas en el POA de la presente gestión, ajustando objetivos a la disponibilidad de los recursos. En tal sentido las Unidades Ejecutoras en virtud a sus prioridades, realizan la solicitud para la Modificación Presupuestaria presentando todos los antecedentes, justificaciones y siguiente documentación de respaldo:

- Nota S.M.A.F. CITE N° 435/2022, donde solicitan la Modificación al Poa Y Presupuesto Intrainstitucional entre Categorías Programáticas, con el objetivo de atender solicitudes de urgencia como los pagos de Beneficios Sociales y vacaciones, como indica en el Informe de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos con CITE N° 43/2022, asimismo solicitan modificación para gastos judiciales.
- Informe Técnico N°031/2022 de fecha 03 de agosto de 2022, con REF. Modificación al POA y Presupuesto Intrainstitucional entre Categorías Programáticas, emitido por la Lic. Jhoselin Copa Díaz, Administradora S.M.A.F. y Lic. Juan Carlos Paniagua, Técnico Habilitado y Adm. de Recursos Humanos con Vo.Bo de la Lic. Michelle A. Lastra Ayala, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S., donde concluyen que el requerimiento de la Modificación POA y Presupuesto Intrainstitucional es indispensable para poder atender la solicitud de la Dirección de Gestión de RR. HH. de pago de beneficios sociales Indemnizaciones y vacaciones no tomadas, habiendo identificado los recursos dentro del municipio para cubrir estos gastos en las categorías programática 99-0000-02, asimismo adjuntan los formularios POA actualizados.

S.O.100/22
R.A.M. N° 378/22
INF. N° 072/22 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 156

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



- Informe N° 43/2022 de fecha 04 de julio de 2022, con REF. Informe de solicitud de presupuesto para pago de Beneficios Sociales y Vacaciones (Intra Institucional), en uno de los acápite señala textual, que la utilización de estos saldos no afectará el presupuesto, encontrándose previstos los recursos para el pago de sueldos y salarios de todos los funcionarios activos del G.A.M.S hasta la finalización de la presente gestión, emitido por el Lic. Juan Carlos Paniagua, Técnico Habilitado y Adm. de Recursos Humanos, Lic. G. Mauricio Linares López, Responsable de Gestión de Administración de RR.HH, abogadas Paola Villarando Daza y Mónica Mostajo Castro con Vo.Bo de la Lic. Michelle A. Lastra Ayala, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S.
- Informe Técnico S.M.A.F. N°018/2022, con REF. Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre Categorías Programáticas, donde concluye que existe la necesidad de atender la solicitud de la Unidad de Crédito Público para el pago de protocolización de contrato, documento que se convierte en requisito para recabar el documento de desembolso realizado por FNDR, emitido por el Lic. Santos Zamora Daza, ADMINISTRADOR S.M.A.F. para lo cual adjunta formularios POA-2022 actualizados y el informe administrativo N° 25/2022 elaborado por el Lic. Cristian Satis Vargas – Administrador Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo del G.A.M.S. donde concluye autorizar la disminución de recursos de la categoría programática 97-0000-11 Bs. 45.000.-

Que, el Informe JEF.PROG. OPER. N° 42/2022, de fecha 23 de agosto de 2022, elaborado por la Lic. Felipa Maturano Trigo, Profesional de Programación de Operaciones y Lic. Eduardo Rollano Martínez, Jefe de Programación de Operaciones a.i.; vía Lic. Ebert Quiroga Moscoso, Director de Planificación Estratégica y Operativa y el Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo, dirigida a la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, Lic. Michelle Andrea Lastra Ayala, referente a la **MODIFICACIÓN AL POA Y PRESUPUESTO INTRAINSTITUCIONAL SMAF. "BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS"**, en el cual señalan que siendo las disposiciones sociales y laborales de cumplimiento obligatorio y que los beneficios sociales tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles, además que su incumplimiento genera multas y posibles procesos judiciales en contra del Ejecutivo Municipal, solicitan la asignación de presupuesto con la finalidad de cumplir a la brevedad posible con estos compromisos, por lo que la unidad correspondiente identificó presupuesto para la cancelación de este cometido, la utilización de estos saldos no afectara el presupuesto, encontrándose previsto los recursos para el pago de sueldos y salarios de todos los funcionarios activos del G.A.M.S. hasta la finalización de la presente gestión, y se cuenta con todos los requisitos presentados por cada ex funcionario, informes Técnico-Legales correspondientes y la hoja de cálculo de liquidación (finiquito), siendo como único faltante la certificación presupuestaria para proceder a las respectivas cancelaciones.

Que, por los antecedentes expuestos, la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo, a través de la Jefatura de Programación de Operaciones, **RECOMIENDA**, que en el marco de la normativa vigente, con la finalidad de dar viabilidad a la presente solicitud de **MODIFICACIÓN AL POA Y PRESUPUESTO INTRAINSTITUCIONAL SMAF. "BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS"**, remite todos los antecedentes a la Jefatura de Presupuestos, para el análisis presupuestario y emisión del Informe técnico de presupuestos, de acuerdo a sus competencias según la normativa, posteriormente remitir al Control Social para su pronunciamiento y posterior informe legal y remisión a la instancia que correspondan para su aprobación.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 17/2022, de fecha 24 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. Mauro Andrés Huallpa Méndez, Técnico de Programación y Registro Financiero del GAMS y Lic. Marvin Flores Sánchez, Jefe de Presupuestos, vía Lic. Germán Méndez Olivera, Director de Finanzas y Lic. A. Michelle Lastra Ayala, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera; dirigida al Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con referencia a la **MODIFICACIÓN AL POA Y PRESUPUESTO INTRAINSTITUCIONAL SMAF. "BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS"**, mismo que en su análisis técnico señala que, la Modificación al POA y Presupuesto Intrainstitucional **SMAF BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS**, se realiza para cumplir con la normativa y las solicitudes de pago de beneficios sociales y vacaciones no utilizadas realizadas por los ex funcionarios del



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para cubrir el requerimiento inmediato siendo que a la fecha existen muchas solicitudes de pago por renunciaciones y decesos, así como pago de vacaciones por desvinculación. Por otra parte es menester señalar que dichas solicitudes de beneficios sociales no pueden ser previstas ya que al considerar un derecho del trabajador el mismo está sujeto a la presentación en cualquier momento, sustentadas por la Secretaría Municipal Administrativa y de Finanzas en el INFORME TÉCNICO N° 031/2022 de fecha 03 de agosto de la gestión 2022.

Que, de acuerdo a dicho análisis, la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, a través de la Jefatura de Presupuestos, **CONCLUYE y RECOMIENDA** que: por todo lo descrito y cumpliendo con las normas legales vigentes, se considera viable realizar la **MODIFICACIÓN AL POA Y PRESUPUESTO INTRAINSTITUCIONAL SMAF. "BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS"**, con Recursos Propios, Coparticipación Tributaria, las mismas que se encuentran sustentadas por la documentación adjunta y recomiendan remitir el presente Informe Técnico y todos sus antecedentes para su prosecución a la Instancia de Participación y Control Social para su Pronunciamiento y posterior elaboración del Informe legal por la Dirección General de Gestión Legal y la aprobación por la Instancia que corresponda, por un importe total de Bs **872.711,00 (Ochocientos Setenta y Dos Mil Setecientos Once 00/100 Bolivianos)**, que debe ser regularizado en el POA y Presupuesto Institucional, el cual no incrementa el monto total del presupuesto de la gestión 2022, dicha modificación deberá realizarse en función a la siguiente estructura:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL DE:

ENT	D A	U E	PRO G	PROY.	AC T	FT E	ORG	OBJETO	NOMBRE	ET	MONTO
1101	1	1	0	0	2	20	210	11220	Bono de Antigüedad	0	280.000,00
1101	1	1	0	0	2	20	210	117	Sueldo	0	70.000,00
1101	1	1	0	0	2	20	210	13110	Régimen de Corto Plazo (Salud)	417	30.000,00
1101	1	1	0	0	4	41	113	11220	Bono de Antigüedad	0	20.000,00
1101	1	1	0	0	4	41	113	116	Asignaciones Familiares	0	23.937,00
1101	1	3	0	0	17	41	113	154	Otras Previsiones	0	25.000,00
1101	1	2	0	0	18	41	113	154	Otras Previsiones	0	74.535,00
1101	1	3	0	0	19	41	113	11220	Bono de Antigüedad	0	150.000,00
1101	1	3	0	0	19	41	113	154	Otras Previsiones	0	91.303,00
1101	1	2	0	0	20	41	113	11220	Bono de Antigüedad	0	40.000,00
1101	1	2	0	0	20	41	113	117	Sueldo	0	67.936,00
TOTAL											872.711,00

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL A:

ENT	D A	U E	PROG	PROY.	ACT	FTE	ORG	OBJETO	NOMBRE	ET	MONTO
1101	1	1	99	0	2	20	210	682	Pago de Beneficios Sociales	0	380.000,00



1101	1	1	99	0	2	41	113	682	Pago de Beneficios Sociales	0	280.084,34
1101	1	1	99	0	2	41	113	11920	Vacaciones no utilizadas	0	212.626,66
TOTAL											872.711,00

Que, a fin de cumplir con el ejercicio de la **Participación y Control Social**, de acuerdo a la C.P.E; en sus artículos 241 y 242, Ley 341, Ley Autonómica Municipal N° 019/2013, Modificada, a la Ley N° 017/2013 Estatuto y Reglamento Municipal de Participación y Control Social, remite mediante Nota CITE; PART & CONTROL SOCIAL CITE N° 178/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, emite Pronunciamiento N° 022/2022 que **APRUEBA** el Pleno de la Participación y Control Social (consta la rúbrica de 11 representantes), la **MODIFICACIÓN AL POA Y PRESUPUESTO INTRAINSTITUCIONAL SMAF. "BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS"**; la misma que es remitida al Ejecutivo Municipal y las instancias que correspondan para su aprobación.

Que, la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Municipal de Sucre, emite Informe Legal N° 1847/2022, de fecha 2 de septiembre de 2022, suscrito por el Abg. Daniel Prado Arroyo, Abogado Unidad Jurídica, vía Abg. Seyla Mariel Vela Gómez, dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con referencia a la **MODIFICACIÓN AL POA Y PRESUPUESTO INTRAINSTITUCIONAL SMAF. "BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS"** establece que en el marco de los artículos 283, 302, 321.-I. de la Constitución Política del Estado, artículos 113 y 114 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez; artículo 1 y Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413 del Presupuesto General del Estado Gestión 2022; artículo 13 de la Ley N° 169 de Modificación del Presupuesto General de la Nación Gestión 2011; artículo 16 y 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; artículos 5, 7 y 16 inciso I, II y III del Decreto Supremo N° 3607 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias; artículos 1, 2 y 29 del Reglamento Específico de presupuestos del GAMS RE-SP, conforme a los antecedentes expuestos, la normativa legal aplicada y el análisis efectuado y al no existir óbice y/o impedimento legal para que se proceda con su prosecución; recomienda remitir antecedentes cursantes en el presente trámite administrativo al Pleno del Ente Deliberante para su respectiva consideración y posterior aprobación, conforme prevé el numeral 4 artículo 16 de la Ley N° 482, concordante con el inciso b) del artículo 6, e inciso c) del artículo 65 de la Ley Municipal Autonómica N° 27/14, solicitud que encuentra sustentada por el presente Informe Legal, Pronunciamiento Favorable de la Participación y Control Social N°022/2022; Informe Técnico N° 17/2022 e Informe JEF.PROG.OPER. N° 42/2022 y documentación de respaldo adjunta.

Que, por todos los antecedentes se concluye que de ninguna manera se puede impedir que se soslaye un derecho constitucional consolidado, como es el pago de Beneficios Sociales (Indemnizaciones, Vacaciones, Desahucio y otros), que constituye un derecho por el desgaste físico y psicológico de todo trabajador o funcionario público; y que si bien se encuentra resguardado por la Ley General del Trabajo, como por el Estatuto del Funcionario Público, por imprescriptible y que en mérito al principio de igualdad, debe ser reconocido a todos los trabajadores.

Que, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado, indica: I.-las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio; II.- Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador; III.- Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos; IV.- **Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.**

Que, la Ley N.º 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305. Dispone, además, a través de su art. 4 como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.



Que, el mismo cuerpo normativo refiere: artículo 34.- (Gobierno Autónomo Municipal). El gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde serán elegidos o elegida por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Que, la Ley General del Trabajo del 8 de diciembre de 1942 establece: en su artículo 1.- la presente ley determina con carácter general los derechos y obligaciones emergentes del trabajo, con excepción del agrícola que será objeto de disposición especial, se aplica también a las explotaciones del estado y cualquier asociación pública o privada, aunque no persiga fines de lucro, salvo las excepciones que se determinen, artículo 13.- cuando fuere retirado el empleado u obrero por causal ajena a su voluntad el patrono estará obligado, independientemente del desahucio, a indemnización por tiempo de servicios, con la suma equivalente a un mes de sueldo o salario por cada año de trabajo continuo y si los servicios no alcanzan a un año, en forma proporcional a los meses trabajados, descontando los tres primeros que se reputan de prueba. **Si el trabajador tuviese más de ocho años de servicio, se percibirá la indicada indemnización, aunque se retire voluntariamente;** artículo 19.- El cálculo de la indemnización se hará tomando en cuenta el término medio de los sueldos o salarios de los tres últimos meses.

Que, la Ley N° 1413 del Presupuesto General del Estado, Gestión 2022 de 17 diciembre de 2021, dispone: en su artículo 1ª (Objeto) *“La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la Gestión Fiscal 2022, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas”.*

Que, la Ley N° 2027 del “Estatuto del Funcionario Público”, señala en su artículo 4.- **Servidor Público;** es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta ley se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración. Artículo 4.- **Derechos.** - I. Los servidores públicos tienen los siguientes derechos: d) al goce de vacaciones, licencias, permisos y otros beneficios conforme al presente Estatuto y los Reglamentos respectivos. Artículo 49.- **Derecho a Vacación.** - Los servidores públicos, tendrán derecho a una vacación anual, en relación a la antigüedad, conforme a la siguiente escala: De un año y un día hasta cinco años de antigüedad, 15 días hábiles. De cinco años y un día hasta diez años de antigüedad, 20 días hábiles. De diez años y un día o más, 30 días hábiles. Artículo 50.- **Régimen de Vacaciones.** - La vacación no será susceptible de compensación pecuniaria y deberá ser obligatoriamente utilizada por el servidor público. No será permitida la acumulación de vacaciones por más de dos gestiones consecutivas.

Que, el artículo 16, numeral 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales establece como atribuciones del Concejo Municipal, Aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la alcaldesa o alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobados por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados.

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 26/2014, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece en el artículo 8, párrafo I, numeral 5, que el Ejecutivo Municipal debe remitir al Concejo Municipal las modificaciones presupuestarias entre categorías programáticas, la anulación o creación de nuevas acciones presupuestarias y asignación de recursos de inversión pública y gasto corriente, para su aprobación.

Que, la Ley Municipal Autonómica 27/14, “Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre”, establece en el artículo 65 inciso c) las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, dentro del área de su competencia, entre otras la de “Analizar y proponer la aprobación, modificación, devolución o rechazo del proyecto de POA y presupuesto de la gestión y sus reformulados presentados por el Órgano Ejecutivo Municipal y por la Directiva del Honorable Concejo Municipal”.

Que, según Decreto Supremo N° 3607, artículo 16º (Modificaciones Presupuestarias Facultadas para Aprobación



Mediante Norma de Cada Entidad). Las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son:

III. Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales

- a) Entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras. Incluye traspasos dentro del grupo 10000 "Servicios Personales", excepto los traspasos que incrementan las partidas de gasto 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", y otras que no contravengan otras instancias de aprobación;
- b) A proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior de proyectos de inversión. Incluye traspasos presupuestarios por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de previsión social, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras;
- c) Por cambio de: rubros, objetos de gastos, fuente de financiamiento y organismo financiador, siempre que no generen déficit fiscal y no comprometan recursos del Tesoro General de la Nación;
- d) Por incremento del grupo 10000 "Servicios Personales" dentro de los límites de gasto establecidos en la normativa vigente, en el caso de los gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesinos;
- e) Traspasos entre proyectos de inversión que incrementen el monto de la partida de gasto 12100 "Personal Eventual", independientemente de la fuente de financiamiento, siempre que no incrementen el monto del grupo 10000 "Servicios Personales" de la entidad. La entidad es responsable de prever la programación mensual del gasto y el nivel de remuneración en el marco de la normativa vigente

Que, la Disposición Final Primera, numeral 1 (Reformulación y Modificaciones al Presupuesto Institucional – POA Gestión 2022), de la Ley Municipal Autónoma N° 210/2021 de fecha 09 de septiembre 2021, de la Ley del Presupuesto Institucional – POA Gestión 2022 y Presupuesto Plurianual Ajustado del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que: "Las reformulaciones o modificaciones al POA y Presupuesto de Recursos y Gastos Gestión 2022, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobados mediante la presente Ley Municipal Autónoma, procederán de la siguiente manera":

- 1) Las Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales entre Categorías Programáticas, anulación o creación de nuevas acciones presupuestarias y asignación de recursos, cambio de Direcciones Administrativas y Unidades Ejecutoras, a Proyectos de Inversión, entre Proyectos de Inversión, cambio de Entidad de Transferencia, serán aprobadas mediante Resolución Autónoma Municipal.
- 2) Las Modificaciones Presupuestarias Interinstitucionales por Transferencias otorgadas a otras Entidades, serán aprobadas mediante Resolución Autónoma Municipal.
- 3) Las Modificaciones Presupuestarias por Presupuesto Adicional de Recursos y Gastos que modifiquen el Techo Presupuestario Aprobado, serán aprobados mediante Ley Municipal Autónoma modificatoria, abrogatoria o derogatoria según corresponda.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011, Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011, dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la MODIFICACIÓN AL POA Y PRESUPUESTO INTRAINSTITUCIONAL SMAF. "BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS", al POA y Presupuesto Institucional Gestión 2022 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por un importe de Bs 872.711,00 (Ochocientos Setenta y Dos Mil Setecientos



Once 00/100 Bolivianos), con recursos provenientes de Recursos Propios y Coparticipación Tributaria, el cual no incrementa en monto total del presupuesto Institucional de la gestión 2022, dicha Modificación Presupuestaria se encuentra sustentada en el Informe Técnico JEF.PROG.OPER. N° 42/2022, de fecha 23 de agosto de 2022, Informe Técnico de la Unidad de Presupuestos N° 17/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, Pronunciamiento Favorable de la Instancia de Participación y Control Social N° 022/2022 del 01 de septiembre de 2022, Informe Legal N° 1847/2022 del 02 de septiembre de 2022 y demás documentación y actuados correspondientes que se encuentra en anexo y que forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Autonómica Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL DE

ENT	D A	U E	PROG	PROY	ACT	FTE	ORG	OBJETO	NOMBRE	ET	MONTO
1101	1	1	0	0	2	20	210	11220	Bono de Antigüedad	0	280.000,00
1101	1	1	0	0	2	20	210	117	Sueldo	0	70.000,00
1101	1	1	0	0	2	20	210	13110	Régimen de Corto Plazo (Salud)	417	30.000,00
1101	1	11	0	0	4	41	113	11220	Bono de Antigüedad	0	20.000,00
1101	1	11	0	0	4	41	113	116	Asignaciones Familiares	0	23.937,00
1101	1	13	0	0	17	41	113	154	Otras Previsiones	0	25.000,00
1101	1	29	0	0	18	41	113	154	Otras Previsiones	0	74.535,00
1101	1	32	0	0	19	41	113	11220	Bono de Antigüedad	0	150.000,00
1101	1	32	0	0	19	41	113	154	Otras Previsiones	0	91.303,00
1101	1	22	0	0	20	41	113	11220	Bono de Antigüedad	0	40.000,00
1101	1	22	0	0	20	41	113	117	Sueldo	0	67.936,00
TOTAL											872.711,00

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL A

ENT	D A	U E	PROG	PROY.	ACT	FTE	ORG	OBJETO	NOMBRE	ET	MONTO
1101	1	1	99	0	2	20	210	682	Pago de Beneficios Sociales	0	380.000,00
1101	1	1	99	0	2	41	113	682	Pago de Beneficios Sociales	0	280.084,34
1101	1	1	99	0	2	41	113	11920	Vacaciones no utilizadas	0	212.626,66
TOTAL											872.711,00

Artículo 2. INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, que incorpore en otra modificación presupuestaria, el presupuesto de Bs. 45.000,00 (Cuarenta y Cinco Mil 00/100 bolivianos) en la categoría programática 00-0000-02 partida presupuestaria 262 (Gastos Judiciales), para el pago de Protocolización de Contratos de Crédito Público con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional F.N.D.R. según Informe Administrativo N° 25/2022, que por error no fueron considerados en la presente modificación presupuestaria.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus facultades y atribuciones, a través de las instancias competentes es responsable de garantizar la LIQUIDEZ para la presente Modificación Presupuestaria, velar por el



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

correcto uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos y metas, como la ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos, actividades y otros a cuyo efecto debe observar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa legal vigente.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de incorporar la Modificación Presupuestaria Aprobada y realizar la desagregación por objeto de gasto en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en estricta sujeción a las Directrices de Formulación Presupuestaria y Clasificadores Presupuestarios Gestión 2022 y al Decreto Supremo N° 3607 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con todas las formalidades exigidas por el Ente Rector.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo Municipal debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 6. Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 7. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE